



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra. ANTONIO FIGUEROA CARDOZO. RAD. N°73-067-40-89-001-2016-00007.**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Antonio Figueroa Cardozo, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré 066496100003961.

De esta manera, mediante providencia de primero (1) de marzo del año 2016, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a la ejecutada de conformidad al artículo 293 *ibidem*, como se desprende de la revisión del expediente a folio 106, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representada mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ANTONIO FIGUEROA CARDOZO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado **ANTONIO FIGUEROA CARDOZO**. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº068**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria